

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MOVIMIENTO SOLIDARIO DE LA SOCIEDAD TLAXCALTECA (MST), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO SOLIDARIO DE LA SOCIEDAD TLAXCALTECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MST”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. De “EL PODER JUDICIAL”:

I.I Que en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el diverso 2 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual constituye el órgano supremo, el Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señale la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

I.II El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala tiene como objeto garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y será expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los términos, clases y condiciones que fijen las leyes.

I.III Que según lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, la representación legal de “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y del CONSEJO DE LA JUDICATURA” recae en la Magistrada Anel Bañuelos Meneses, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien en este acto acredita dicha personalidad con la copia certificada del acta número 05/2024, correspondiente a la sesión de pleno extraordinaria, pública y permanente del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaria General de

Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que se agrega al presente, donde se desprende que fue electa Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del convenio en los términos y condiciones aquí precisadas.

I.IV De conformidad con lo establecido en el Eje Rector III "Combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas en la administración de la justicia", del Plan Estratégico 2024-2026, se considera necesaria la vinculación con ciudadanos, organizaciones e instituciones, mediante convenios y mecanismos de colaboración.

I.V Señala como su domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, el ubicado en el edificio denominado Palacio de Justicia ubicado en Plaza de la Constitución número 23 en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

## II. De "EL MST":

II.I. Es un Movimiento que busca crear una economía colaborativa, mediante la corresponsabilidad entre los negocios del estado de Tlaxcala y los consumidores, para crear oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenido. Actualmente tiene afiliados a más de 200 negocios de diversos giros comerciales (ANEXO UNO), ofreciendo descuentos que van del 5% al 50%.

II.II. Que el Mtro. Juan Carlos Hernández López, es persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, lo que acredita con su credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector HRLPJN84062629H300, documento que se anexan en copia fotostática al presente contrato.

II.III. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración, el ubicado en Calle Tlahuixolotzi 20 A, San Juan Totolac, Tlaxcala.

## III. De "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en términos del presente Convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.II. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas facultades, atribuciones y competencias.

III.III. Manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen y que en ningún momento se actúa con mala fe o dolo, al sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que los trabajadores pertenecientes a "EL PODER JUDICIAL", gocen de los descuentos que ofrecen los negocios afiliados a "EL MST".

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL PODER JUDICIAL"

- a) Realizar la aportación económica para que los trabajadores de "EL PODER JUDICIAL", obtengan la credencial de descuento de "EL MST".
- b) Compartir la lista actualizada de los negocios afiliados a "EL MST", a los trabajadores de "EL PODER JUDICIAL".

### TERCERA. COMPROMISOS DE "EL MST"

- a) Realizar la credencialización de los trabajadores de "EL PODER JUDICIAL".
- b) Compartir a "EL PODER JUDICIAL" cada mes la lista actualizada de negocios afiliados a "EL MST".
- c) Vigilar que los negocios afiliados a "EL MST", cumplan con los descuentos ofrecidos.

### CUARTA. ENLACES.

Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento jurídico, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, "LAS PARTES" convienen en designar como enlaces a las personas que a continuación se citan:

#### I. Por "EL PODER JUDICIAL":

**Nombre:** Lcdo. Leonardo Agustín Durán Munive.

**Cargo:** Secretario Técnico de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**Dirección:** inmueble denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407. Piso 2.

**Teléfono:** 246 126 66 33

Correo electrónico: juridico@tsjtlaxcala.gob.mx

## II. Por "EL MST":

**Nombre:** Mtro. Juan Carlos Hernández López.

**Puesto:** Representante de "EL MST".

**Teléfono:** 246 247 13 20

**Dirección:** Calle Tlahuitxolotzi 20 A, San Juan Totolac, Tlaxcala.

**Correo electrónico:** elrod\_maedros@hotmail.com

"LAS PARTES" podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de la otra parte por escrito a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la designación del nuevo enlace.

## QUINTA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE LAS/LOS ENLACES.

Las/los enlaces tendrán las atribuciones y compromisos siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Convenio;
- III. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- V. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, y
- VI. Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

## SEXTA. FORMAS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos y notificaciones de cualquier tipo, que deban darse con motivo o para el cumplimiento del presente Convenio, se realizarán por escrito mediante oficio, correo certificado o mensajería privada, cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario; o bien a través de los medios electrónicos que acuerden para tal efecto, con las personas designadas como enlaces.

## SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.



“**LAS PARTES**” convienen en que las obras sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas con base en el presente Convenio, o bien, las que se utilicen para el cumplimiento del objeto del mismo, serán propiedad de la parte que las haya producido.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” establecen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado hasta que alguna de las partes decida darlo por terminado.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, previa comunicación por escrito a la otra parte con quince días naturales de anticipación, así como por la respectiva aprobación de modificación por escrito que la otra parte deba proporcionar; la o las modificaciones conducentes deberán realizarse mediante la firma del Convenio modificatorio correspondiente, el cual obligará a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”;
- II. Por haberse cumplido el objeto de este Convenio, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



Para la conclusión de efectos del presente Convenio, deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa, ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socia o asociada de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos y/ o recursos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató; tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo antedicho, cada parte asumirá por su cuenta los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

#### **DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS.**

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio se pactará de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridas o que llegaren a adquirir con motivo de este Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. USO DE ESCUDOS**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento por parte de los enlaces.

#### **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026



**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo deriven, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen en resolverlo de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO, TRASCENDENCIA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por **“EL PODER JUDICIAL”**

-----  
MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS  
MENESES

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

Por **“EL MST”**

-----  
MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ  
LOPEZ  
REPRESENTANTE DE **“EL MST”**